

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

CALENTAMIENTO GLOBAL; DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES A LA POLÍTICA PÚBLICA

[GLOBAL WARMING; INTERNATIONAL TREATY TO PUBLIC POLICY]

§ANA MARÍA MONTES RAMÍREZ¹

DOUGLAS EDUARDO MOLINA ORJUELA²

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA COLOMBIA Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Facultad de Estudios a Distancia Sede **Cajicá Cundinamarca** Kilometro 2 Vía Cajicá-Zipaquira, Costado Oriental. Correo electrónico riepdistancia@unimilitar.edu.co

Correo del autor responsable: ana.montes@unimilitar.edu.co

"Si existen hombres que excluyen a cualquiera de las criaturas de Dios del amparo de la compasión y la misericordia, existirán hombres que tratarán a sus hermanos de la misma manera."

SAN FRANCISCO DE ASÍS

RESUMEN

1 Abogada Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia. Magister en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nuestra Señora del Rosario. Docente Universidad Militar Nueva Granada Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Facultad de Estudios a Distancia, Docente Asesora en auto evaluación y Gestión de Calidad de la Maestría en Administración de Negocios de la Universidad Santo tomas Sede Bogotá. Email: ammonra58@hotmail.com ana.montes@unimilitar.edu.co

2 Politólogo con énfasis en gestión pública. Universidad Javeriana, Especialista en Gerencia de Proyectos Educativos de la Universidad Cooperativa de Colombia. Magíster en Desarrollo Rural de la Universidad Javeriana. Doctorando (C) Seguridad Internacional. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. UNED. Profesor Investigador Asociado de la Universidad Militar Nueva Granada Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Facultad de Estudios a Distancia. Email: douglas.molina@unimilitar.edu.co douglasemolina@gmail.com



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

El objetivo de la presente ponencia, radica en la necesidad de comprender la regulación del Sistema Internacional, en relación con las medidas de protección ambiental en lo que a cambio climático refiere, fijando de esta forma lineamientos de política pública internos, que se reflejan en la normatividad interna de los Estados que ratifican estos Tratados.

Los cambios climáticos, originados en las acciones humanas, han llevado a los Estados a procurar reglamentar tanto las acciones lesivas como las correctivas, fijando al individuo mínimos conductuales que garanticen la preservación de los recursos naturales. Para ello se hace necesario que el sistema internacional genere acuerdos internacionales, que han de ser ratificados por los Estados interesados en la preservación ambiental, de igual forma, las políticas internas se deben circunscribir a la materialización de las acciones pactadas; finalmente, la regulación interna ha de ser lo suficientemente eficaz y eficiente, para que los ciudadanos la adopten de manera racional y lógica.

El análisis deductivo permite estudiar la generalidad del Sistema Internacional, y aplicar sus disposiciones al individuo; permitiendo al final, un enfoque práctico que permita que el individuo ejerza su poder político en procura de garantizar la praxis de la normatividad vigente en materia ambiental, con las herramientas jurídicas que se consagran constitucionalmente.

De manera concluyente se exponen las herramientas jurídicas existentes, para hacer efectivos los derechos fundamentales que se encuentran en conexidad con la importancia de proteger el medio ambiente.

Palabras clave: tratado internacional, calentamiento global, política pública, normatividad interna.

INTRODUCCIÓN

La regulación de la conducta humana es un problema tan antiguo como la misma humanidad, el presente capítulo exhibe al lector una visión jurídica y política que pretende centrar al Estado como un sujeto de obligaciones en el Sistema Internacional, planteando la necesidad de implementar herramientas de Política Pública que garanticen el cumplimiento de tal normatividad, sin perder de



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

vista la floreciente ciudadanía que exige un factor racional en la norma, cuyo cumplimiento depende de la lógica y de la solución de necesidades.

Finalmente, se presentan caminos legales para aquellos interesados en hacer exigible la regulación en materia ambiental, recordando al ciudadano la soberanía poblacional, y exhortándole a que se empodere de su rol político y asuma una posición activa en la ejecución de las Políticas Públicas beneficiosas para lograr que los efectos del cambio climático sean cada vez menos lesivos para el planeta, situación que puede lograrse, si los ciudadanos adquieren comportamientos específicos en procura de la protección ambiental y la minimización de las actividades nocivas.

Es por ello que se presenta al Estado como sujeto de Derecho en el Sistema Internacional, se analizan los efectos de la política exterior en las políticas internas, luego se evidencia la necesidad de contar con instrumentos de política pública que garanticen el cumplimiento, para finalmente comprender que en la actualidad el individuo requiere de normas cuyos efectos se dirijan a la solución de problemas específicos, y que incumplirá directrices espurias que atiendan a intereses nocivos e ilegítimos impuestos por el gobernante.

Al concluir el capítulo se presentan dos posibilidades de acción que permitirán al ciudadano la protección del ambiente y el cumplimiento de las normas que considere benéficas para la materialización de los objetivos de conservación fijados desde el Sistema Internacional y las Políticas Públicas nacionales.

Pese a que el calentamiento global es una problemática que afecta a todos y a cada uno de los individuos de la especie humana, es necesario indicar, que los tratados y las medidas gubernamentales se adoptan para dar un tratamiento que evite el recrudecimiento de los funestos efectos de este fenómeno ambiental, atribuible a los cambios que genera la raza humana en la persecución del ansiado desarrollo.

El establecimiento de mínimos conductuales que permitan la regulación del comportamiento de los ciudadanos, se enmarcan dentro de los preceptos fijados por la comunidad internacional. Sin embargo, el análisis deóntico (lógica del deber ser), puede ser analizado desde dos ejes problemáticos:



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

- **EL ESTADO COMO SUJETO DE OBLIGACIONES:** Un primer contexto involucra los Estados que se han circunscrito a los dictámenes de convenios internacionales que procuran conjurar los efectos nocivos en el ambiente, y la renuencia a participar por parte de Estados cuya relevancia en el sistema involucra dificultades en la toma de decisiones, por cuanto su participación implica medidas extraordinarias en cuestiones nacionales de políticas económicas e industriales.
- **EFFECTIVIDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CON RELACIÓN AL COMPORTAMIENTO DEL INDIVIDUO:** El segundo ámbito de estudio, refiere la aplicación normativa realizada por parte de los Estados que han suscrito los tratados y los convenios internacionales, por cuanto la trascendencia de las medidas adoptadas se ha de reflejar en la ejecución de determinadas actividades por parte del ciudadano regulado.

EL ESTADO COMO SUJETO DE OBLIGACIONES

La principal problemática de las normas en materia internacional, radica en la repercusión coercitiva, por cuanto la aplicación de una norma implica la existencia de una autoridad superior, que en el momento del incumplimiento de lo establecido tome medidas que permitan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratantes[CITATION Røe84 \l 3082].

Sin que lo anterior obstate, es claro que desde la perspectiva internacional no se conciben actores superiores al Estado, por lo que la coerción al incumplimiento de la norma solo puede lograrse por la presión en materia económica y de seguridad ejercida por el consenso general.

En una sucinta lectura del Leviatán de Hobbes, podemos comprender la necesidad de la norma en el sentido de la entrega de Derechos y el sometimiento de la Soberanía ante una autoridad superior, con el ánimo de mantener el orden establecido y garantizar la paz y con ella la vida.

Sin embargo, desde el Sistema Internacional, es claro que al realizar una equiparación en la que el Estado representa al individuo en la construcción de Hobbes; por ende, los Estados se encuentran en un “Estado de Naturaleza” en el que conservan su soberanía y no reconocen una autoridad superior[CITATION HOB40 \l 3082].



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Desde la conceptualización del Estado realizada por Weber, se ratifica este concepto de soberanía, el cual es un elemento fundamental del Estado, cuya existencia radica en el reconocimiento que dan otros Estados a la validez de la autodeterminación cuyas dimensiones poblacionales, territoriales y de poder político, hacen expresa su voluntad sin la intervención de actores externos que coarten y vicien los aspectos volitivos de lo que desde Weber se considera como Estado[CITATION Web64 \l 3082]

Para comprender el por qué un Estado se obliga con otros, en materia ambiental, requerimos indagar sobre el estado como sujeto de derecho y de obligaciones, por ende la visualización del Estado como persona jurídica, nos permitirá entender las repercusiones jurídicas que se coligen de las obligaciones adquiridas con la firma de un tratado.

Al percibir al Estado como un sujeto de Derecho, que no reconoce una autoridad superior, es decir, se encuentra en estado de Anarquía, podemos retrotraer este concepto postmoderno, y equipararlo a las nociones básicas que el Código Civil contempla para explicar desde los principios de “pacta sunt servanda” y buena fe.

El Estado como sujeto de derecho coincide plenamente con lo que se entiende por persona jurídica, ya que cuenta con los atributos de la personalidad, que permiten que pueda en el recto uso de su voluntad, exigir derechos y cumplir con sus obligaciones.

El código civil en su Libro Primero de las personas, título XXXVI de las personas jurídicas, en el ARTÍCULO 633. Permite una definición de persona jurídica según la cual “*Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.*”[CITATION COL87 \l 3082]

En el marco de esta racionalidad jurídica, tendríamos que el Estado es una persona ficticia, por tanto, dentro de los atributos de la personalidad contemplados en el Derecho Civil, el Estado cuenta con la representación legal que se halla en cabeza de un jefe de Estado o de Gobierno según sea el caso, atendiendo al régimen político establecido.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Tal representación se orienta a la canalización de la voluntad y de la responsabilidad de una persona jurídica, y como lo expresa Mario Baena, “(...) *ese querer, esa voluntad, esa conciencia, son siempre intencionales y las intenciones se determinan por las necesidades del hombre (...)*” [CITATION Mar00 \l 3082].

Los estatutos a los que una persona jurídica está sujeta, bien podrían asemejarse a la Constitución Política, debido a que el poder político del Estado, encuentra su estructura en las disposiciones consagradas en esta constitución, por ello la caracterización teórica del Estado realizada por Álvaro Mendoza, permite un análisis de los componentes de la personalidad jurídica que se consagran en la Constitución Política. [CITATION Álv00 \l 3082].

Para el caso colombiano en materia de estructura del poder político, y de articulación de los elementos fundamentales del Estado, podemos apreciar como es la población quien detenta el poder, forjando específicos los requisitos para hacer efectivos los Derechos Políticos desde el ejercicio de la Ciudadanía. No obstante ante la imposibilidad de que cada uno de los ciudadanos ejerza su poder directamente, la misma constitución fija los requerimientos para la ejecución de la representación. [CITATION Álv00 \l 3082]

La tridivisión del poder, y la responsabilidad operativa de la Rama Ejecutiva, que se encuentra en cabeza del Presidente de la Republica, dan cuenta de la representación legal; del mismo modo, es posible delimitar territorialmente el poder, de modo que el domicilio del Estado se encuentre circunscrito a la delimitación fijada en el planisferio. De igual forma, el factor atinente al patrimonio, se refleja en que la administración que éste ha de propender por el bienestar de la población, la conservación del territorio, y la adecuada distribución de los recursos[CITATION ECH97 \l 3082].

El Estado como Sujeto de Derecho Internacional

A continuación se plantea la efectividad de los tratados internacionales, partiendo de la fuerza vinculante de estos como política pública y como ley de la República de rango constitucional.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Como primera medida, es necesario indicar que los tratados internacionales dentro de la normatividad colombiana, requieren un trámite específico que permite su incorporación en el boque de constitucionalidad; es por ello que para efectos del presente escrito se entenderá como tratado internacional lo dispuesto por el artículo segundo de la convención de Viena de 1969:

“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional en este caso público, ya conste en un instrumento único o en dos o en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación”

La Convención de Ginebra de 1969, consagra aspectos taxativos en los cuales permite a todos los Estados la capacidad para obligarse; situación está que trasciende de una raigambre de derecho civil en el cual “(...) La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.(...)”[CITATION COL87 \l 9226]³

El concebir la entelequia del Estado como una persona jurídica, permite comprender los alcances de las obligaciones contraídas por este, y las implicaciones que ello tiene para los ciudadanos y habitantes del territorio comprometido[CITATION Ál00 \l 9226].

La Constitución Nacional, contiene el “acta de Creación” de esta persona jurídica que llamamos Estado, si nos permitimos una analogía coloquial podemos encontrar que el Estado cuenta con una asamblea general (ciudadanos), una junta directiva (congreso), un domicilio (territorio), un patrimonio (res-publica administrada por la nación), y un representante legal (presidente), que goza de la potestad de obligar al Estado y de comprometer su patrimonio, además de hacer exigibles los derechos a los que el Estado es acreedor.

Una vez analizado el contexto jurídico desde el cual el Estado es asimilado como una persona jurídica, trascendamos en la teoría de las relaciones internacionales con el fin de determinar la normatividad aplicable al caso.

³ Código civil colombiano artículo 1502



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

La convención de Viena realizada en mayo de 1969, fija en su documento final las directrices de Derecho Internacional, mediante las cuales se realizarán, celebrarán, formalizarán e interpretarán los Tratados Internacionales[CITATION ONU69 \l 3082].

De igual forma, dentro del articulado, la norma internacional nos refiere que todos los Estados se encuentran en capacidad de suscribir tratados internacionales, y sujeta a la normatividad interna, las condiciones de ratificación y adición de los mismos; lo anterior implica que en respeto a la autodeterminación de los pueblos; en teoría, los rigores estatales para incorporar un tratado a la normatividad interna, se encuentran circunscritos a lo establecido por el Estado y no a lo impuesto por la Comunidad Internacional[CITATION Her04 \l 3082].

Es así como en principio se equiparó el Estado a una persona jurídica corriente, contenida dentro de los paradigmas normativos del derecho civil; no obstante, entendiendo la envergadura del estado como construcción jurídica, política, social, e internacional, a esta altura de la construcción teórica, se coincide con las actuales tendencias en las que el Estado extralimita lo meramente doméstico, y exige un análisis con los rigores que representa una nueva área de conocimiento como lo es el Derecho Internacional.

Para efectos de contextualizar los Tratados Internacionales en los que Colombia ha contraído obligaciones, se presenta una breve síntesis de los convenios y tratados en materia de Medio Ambiente:

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ⁴			
CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	FIRMA/ ADOPCIÓN	ENTRADA EN VIGOR	NORMA APROBATORIA
DECLARACIÓN DE RÍO	junio de 1972	Junio 13 de 1992	
CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA	Junio 5 de	Diciembre 29 de 1993 Ratificación	Ley 165 de 1994

4 Cfr. <http://www.minambiente.gov.co> Consultado el 3 de junio de 2012.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE			
CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	FIRMA/ ADOPCIÓN	ENTRADA EN VIGOR	NORMA APROBATORIA
	1992	y Adhesión: Noviembre 28 de 1994 Entrada en Vigor para Colombia: Febrero 26 de 1995	
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES - CITES	Marzo 3 de 1973	Julio 1 de 1975 Ratificación y Adhesión: Agosto 31 de 1981 Entrada en Vigor para Colombia: Noviembre 29 de 1981	Ley 17 de 1981
CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR Firma/Adopción: Entrada en Vigor: Ley Aprobatoria: Fecha de	Febrero 2 de 1971	Diciembre 21 de 1975 Ratificación y Adhesión: Junio 18 de 1998 Entrada en Vigor para Colombia: Octubre 18 de 1998	Ley 357 de 1997
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y LA SEQUÍA UNCCD	Junio 17 de 1994	1998	Ley 461 de 1998
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES - ITTO	Enero 26 de 1994	: Enero 1 de 1997	Ley 464 de 1998
FORO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE BOSQUES UNFF	Junio 13 de 1992		
UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES - UPOV	Diciembre 2 de 1961	1995	Ley 253 de 1995



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE			
CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	FIRMA/ ADOPCIÓN	ENTRADA EN VIGOR	NORMA APROBATORIA
CONVENIO DE CARTAGENA SOBRE LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL CARIBE	Marzo 24 de 1983	Octubre 11 de 1986 Fecha de Ratificación y Adhesión: Marzo 3 de 1988 Entrada en Vigor para Colombia: Abril 3 de 1988	Ley 56 de 1987
PROTOCOLO SOBRE ÁREAS Y FAUNA ESPECIALMENTE PROTEGIDAS EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE - SPAW	Texto Enero 18 de 1990/ Anexos: Junio 11 de 1991	No ha entrado en vigor : Se requieren 2 ratificaciones para entrar en vigor	Ley 356 de 1997
PROTOCOLO SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LOS DERRAMES DE HIDROCARBUROS	Marzo 24 de 1983	Octubre 11 de 1986 Fecha de Ratificación y Adhesión: Marzo 3 de 1988 Entrada en Vigor para Colombia: Abril 3 de 1988	Ley 56 de 1987
CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO	Marzo 22 de 1985	Septiembre 22 de 1989 Fecha de Ratificación y Adhesión: Julio 16 de 1990 Entrada en Vigor para Colombia: Octubre 14 de 1990	Ley 30 de 1990
PROTOCOLO DE MONTREAL	Septiembre 16 de 1987	Enero 1 de 1989 Fecha de Ratificación y Adhesión: Diciembre 6 de 1993 Entrada en Vigor para Colombia: Marzo 6 de 1994	Ley 29 de 1992
CONVENIO MARCO DE CAMBIO CLIMATICO	Mayo 9 de 1992	Marzo 21 de 1993 Fecha de Ratificación y Adhesión:	Ley 164 de 1995



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE			
CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	FIRMA/ ADOPCIÓN	ENTRADA EN VIGOR	NORMA APROBATORIA
		Marzo 22 de 1995 Entrada en Vigor para Colombia: Junio 20 de 1995	
PROTOCOLO DE KIOTO	Febrero 16 de 2005	Fecha de Ratificación y Adhesión: Noviembre 30 de 2001 Entrada en Vigor para Colombia: Febrero 16 de 2005	Ley 629 de 2000
CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS	Marzo 22 de 1989	Mayo 5 de 1992 Fecha de Ratificación y Adhesión: Diciembre 31 de 2006	Ley 253 2005
CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO - PIC	Septiembre 10 de 1998	Febrero 24 de 2004 en Revisión por la Corte Constitucional	Ley 1159 de 2007
CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE LOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES - POPS	Mayo 22 de 2001	Mayo 17 de 2004 Declarada Inexequible por vicios de procedimiento por la Corte Constitucional C 576 de 2006	Ley 994 de 2005
CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTO INDISCRIMINADOS Y SUS CUATRO PROTOCOLOS	Octubre 10 de 1980		Ley 469 de 1998
TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA - TCA	Julio 3 de 1978	Febrero 2 de 1980 Fecha de Ratificación y Adhesión: Febrero 25 de 1980 Entrada en Vigor para Colombia: Agosto 2 de 1980	Ley 74 de 1979



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

Relaciones Exteriores y Política Pública Ambiental

Para una comprensión correcta de las políticas exteriores de los Estados, es de trascendental importancia reconocer que las políticas exteriores y las relaciones internacionales, son políticas públicas [CITATION Haa02 \l 3082]; aun cuando los actores de tales políticas y las implicaciones de las decisiones que se tomen en esta materia sean de dimensiones planetarias, no podemos perder de vista que la Política Exterior de un Estado es el reflejo de las necesidades internas, factor indispensable en la prospección de un Estado en la escena internacional.

Si consideramos el concepto trabajado por Velásquez, según el cual la política pública es “*un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener*” [CITATION Vel \l 3082]. Corroboramos de esta manera, el profundo vínculo entre las políticas internas y las políticas exteriores, siendo las necesidades de la población en corto, mediano y largo plazo, lo que motiva a los Estados a tomar medidas internas y exteriores, garantizando la ejecución de acciones que impidan que las causas del Calentamiento Global sigan causando efectos nocivos en el ambiente y con ello, deterioren la salud y la calidad de vida de los habitantes en determinado territorio.

La evolución de la problemática ambiental y la nueva comprensión de las amenazas globales, permitieron su inserción en la agenda internacional, no solo como una situación de relevancia socio-política, sino como una amenaza inminente que requiere medidas claras por cuanto afecta nocivamente la seguridad humana, y por tanto debe recibir un tratamiento específico y ha de ser prioridad para cada uno de los Estados [CITATION Jor84 \l 3082].

Las disposiciones de los Estados en materia medioambiental, pueden ser ambiguas, un primer escenario implica la conservación de los recursos naturales, permitiendo la sostenibilidad y el mantenimiento de los recursos; sin embargo, la relación con aspectos medulares de la agenda económica internacional, afectan las dinámicas económicas y las medidas de protección al ambiente,



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

dejando a los actores de la política pública interna sujetos a la relación con el Gobierno de Turno, es por esto que el equilibrio entre la política ambiental y la política económica de un Estado puede ser fácilmente alterado generando serios inconvenientes en la aplicación de los tratados internacionales que propenden por la toma de medidas que regulen las causas y consecuencias del calentamiento global[CITATION Ros09 \l 3082].

La decisión de suscribir acuerdos internacionales atiende a necesidades internas de un Estado, como ya ha sido planteado con anterioridad, los recursos naturales y su comerciabilidad o sostenimiento, atienden a dinámicas propias de cada uno de los Estados, la historia hace ostensible una realidad en la que la industrialización es inversamente proporcional a la conservación de los recursos naturales[CITATION CAL90 \l 3082]. Como resultado de ello tenemos que la amalgama de desarrollo e industrialización, no se compadece con la conservación ambiental y la administración de los recursos renovables; en consecuencia, la responsabilidad de la conservación de los recursos existentes, recae en los Estados no industrializados que se encuentran en proceso de desarrollo[CITATION Lef12 \l 3082].

La adopción de medidas planteadas en los tratados internacionales, hace parte del elemento volitivo, según el cual, el Estado es libre de obligarse para con otros Estados en relación con el cumplimiento de las acciones u omisiones pactadas[CITATION Com03 \l 3082]; es por ello que encontraremos Estados que se hallan circunscriptos en relación con el contenido de las disposiciones ambientales, por cuanto la adopción de medidas de protección ambiental, podrían vulnerar sus dinámicas productivas y sus procesos económicos[CITATION Agu90 \l 3082].

De la misma forma, la suscripción de tratados y la adopción de lineamientos internacionales, compele a los Estados que requieren proyectarse como cumplidores de los deberes internacionales, en procura de afianzamiento de relaciones comerciales y como demostración de buena fe y garantía de confiabilidad y desarrollo.

En materia ambiental, específicamente en lo que a Calentamiento Global respecta, encontramos que Colombia ha sido cuidadosa y escrupulosa en demasía cuando de adoptar políticas ambientales se trata. Su posición en lo relacionado con recursos naturales en el Sistema Internacional, hacen que Colombia se profile como un Estado de importancia media, el cual paulatinamente se establece como



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

parte de las soluciones en materia ambiental, dentro del contexto de seguridad humana y ambiente. Es por ello que la suscripción de tratados de orden ambiental se refleja tanto en las relaciones exteriores como en las disposiciones de política interior[CITATION Rod97 \l 3082].



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

CONCLUSIONES

- El Estado es un Sujeto de Derecho, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos en el Sistema Internacional, por tanto los Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de cambio climático, son exigibles tanto por otros Estados como por los mismos ciudadanos.
- Los Tratados Internacionales son adoptados en la normatividad por medio de leyes que los hacen equiparables a normas Constitucionales y por tanto los hacen exigibles y de obligatorio cumplimiento.
- La Política Exterior y la Política Pública Interior de un Estado, están directamente relacionadas, y requieren de instrumentos como la regulación, la infraestructura y la generación de instituciones que garanticen el cumplimiento de las obligaciones estatales y de los objetivos de la Política Pública encaminada a subsanar los efectos del cambio climático del deterioro ambiental.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

BIBLIOGRAFÍA

- Abbagnano, N. (2004). *DICCIONARIO DE FILOSOFIA*. MEXICO: FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- Aguayo, S. (1990). *EN BUSCA DE LA SEGURIDAD PERDIDA: APROXIMACIONES A LA SEGURIDAD MEXICANA*. MEXICO: SIGLO XXI EDITORES.
- Baena, M. (2000). *DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL*. Bogotá: LEGIS.
- Barberis, J. (1984). *LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL ACTUAL*. MADRID: TECNOS.
- CALCDMD. (1990). INFORME DE LA COMISION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE PARA EL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE. *REVISTA IIDH*, 267-288.
- Charry Urueña, J. M. (10 de ENERO de 2005). BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. *AMBITO JURIDICO* 168.
- CODIGO CIVIL, C. (1887). CODIGO CIVIL COLOMBIANO. BOGOTÁ, COLOMBIA: LEGIS.
- CSH, C. d. (2003). *HUMAN SECURITY NOW*. Nueva York.
- DEBER GENERAL DE OBEDIENCIA DEL DERECHO/IGNORANCIA DE LA LEY NO SIRVE DE EXCUSA-Constitucionalidad, C659/97 (CORTE CONSTITUCIONAL 1997).
- Echeverri Uruburu, Á. (1997). *TEORÍA CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA*. Bogotá: EDICIONES LIBRERIA DEL PROFESIONAL.
- Fariñas Dulce, M. J. (2012). NORMAS DE PAPEL. LA CULTURA DEL INCUMPLIMIENTO. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad NI Septiembre de 2011*, 185-188.
- Font, J. (s.f.). PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DECISIONES PÚBLICAS: CONCEPTOS, EXPERIENCIAS Y METODOLOGÍAS. *Talleres de participación y ciudadanía. Jerez de la Frontera*, 1-18.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

- Haass, R. N. (NOVIEMBRE de 2002). LOS "THINK TANKS" Y LA POLITICA EXTERIOR DE ESTADOS UNIDOS: PERSPECTIVA DE UN ELABORADOR DE POLÍTICA. *AGENDA DE LA POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. VOLUMEN 7. PERIODICO ELECTRONICO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS. NUMERO 3*, págs. 6-10.
- Hernández Villalobos, L. L. (2004). LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO BASE DE LA DIPLOMACIA MUNDIAL. *REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DEL NORTE*, 65-95.
- Hobbes, T. (1940). *Leviatán: La materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*. MEXICO D.F.: FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- Jordan, A., & Taylor, W. (1984). *AMERICAN NATIONAL SECURITY, POLICY AND PROCESS*. LONDRES: HOPKINS UNIVERSITY PRESS.
- Kant, I. (2002). *FINDAMENTACIÓN PARA UNA METAFISICA DE LAS COSTUMBRES*. ALIANZA EDITORIAL.
- Kelsen, H. (1960). *TEORIA PURA DEL DERECHO*. BUENOS AIRES: EDITORIAL UNIVERSITARIA.
- Kraft, M., & Furlong, S. (2004). *PUBLIC POLICY: POLITICS, ANALYSIS AND ALTERNATIVES*. WASHINGTON: CQC PRESS.
- Leff, E. (2002). *SABER AMBIENTAL, RACIONALIDAD, SUSTENTABILIDAD, PODER.* . MEXICO: SIGLO XXI EDITORES. Recuperado el 10 de JUNIO de 2012, de SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION. ARGENTINA: <http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/descargas/leff08.pdf>
- LEY 472 DE 1998, C. D. (1998). LEY 472 DE 1998 ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO.
- Llewellyn, K. (1931). SOME REALISM ABOUT REALISM. *HARVARD LAW REVIEW VOL. 44*, 1222.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

- Lowi, T. (1992). POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTUDIO DE CASO Y TEORÍA POLÍTICA. En L. Aguilar, *LA HECHURA DE LAS POLÍTICAS* (págs. 89-116). MEXICO: PRORRUA.
- Mendoza, Á. (2000). *TEORÍA Y SINOPSIS DE LA CONSTITUCION DE 1991*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Nuñez Vaquero, A. (2011). EL REALISMO JURÍDICO DE BRIAN LEITER. *Diritto e questioni pubbliche D&Q*, n. 10/2010, 439-456.
- Nuñez, R. (1970). *COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO*. MEXICO: ORION.
- OEA-PNUD. (2009). *LA DEMOCRACIA DE CIUDADANIA: UNA AGENDA PARA LA CONSTRUCCION DE CIUDADANIA EN AMERICA LATINA*.
- ONU. (23 de MAYO de 1969). CONVENCION DE VIENA 1969. VIENA.
- Perez Ledesma, M. (2007). *CIUDADANIA Y DEMOCRACIA*. MADRID: PABLO IGLESIAS EDITORIAL.
- Rodriguez Becerra, M. (1997). MEDIO AMBIENTE. En S. Ramirez, & L. A. Restrepo, *COLOMBIA ENTRE LA INSERCIÓN Y EL AISLAMIENTO* (págs. 232-260). Bogotá: SIGLO DEL HOMBRE EDITORES.
- Röemer, P. (1984). LA DOCTRINA DE ELSSEN SOBRE EL CARACTER COACTIVO DEL DERECHO. *TEORÍA PURA DEL DERECHO Y TEORÍA MARXISTA DEL DERECHO* (págs. 187-211). TEMIS.
- Rosales, O. (2009). LA GLOBALIZACIÓN Y LOS NUEVOS ESCENARIOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL. *REVISTA CEPAL* 97, 77-95.
- Rousseau, J.-J. (1996). *EL CONTRATO SOCIAL*. Bogotá: EDITORIAL PANAMERICANA.
- Sentencia T772, T778 (CORTE CONSTITUCIONAL 1992).
- Spencer, H. (2010). *EL INDIVIDUO CONTRA EL ESTADO*. VALLADOLID: MAXTOR.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Velásquez, R. (2009). HACIA UNA NUEVA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO "POLÍTICA PÚBLICA". *REVISTA DESAFÍOS No. 20 UNIVERSIDAD DEL ROSARIO*, 149-187.

Weber, M. (1964). *ECONOMÍA Y SOCIEDAD*. MEXICO: FONDO DE CULTURA ECONOMICO.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp